

EST-VSCSM- PARM-022

ESTADO No. .022

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 DE MAYO DE 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	TAN-08341	JAIME ROBERTO MAROSO	02	29/04/2022	PARM-429	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>DAR a conocer a JAIME ROBERTO MAROSO, titular del Contrato de Concesión No. TAN-08341, la Evaluación PGS No. PARM 003 del 29 de abril de 2022.</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. TAN-08341, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el Plan de Gestión Social Propuesto, presentado por medio de radicado No. 20221001630562 del 11 de enero de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El titular del Contrato de Concesión No. TAN-08341, podrá actualizar el Plan de Gestión Social de acuerdo con las necesidades del proyecto y del área de influencia del mismo, caso en el cual</p>

						<p>Deberá informarlo a la autoridad minera quien lo evaluará la correspondiente modificación.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La autoridad minera efectuará la revisión y seguimiento al Plan de Gestión Social Propuesto para el Contrato de Concesión No. TAN-08341 según lo consignado en este.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El incumplimiento del Plan de Gestión Social por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. TAN-08341, dará lugar a la sanciones correspondientes, previo las respectivas Verificaciones y los requerimientos de ley. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-,</p> <p>NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	JG1-15371-002	JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN	04	13/05/2022	PARM-464	<p>Una vez verificado el expediente digital de Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-002, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario, señor JAVIER ALBEIRO TOBÓN CALDERÓN, así como al señor HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-002 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia la adición al Programa de Trabajos y Obras –PTO-</p>

						<p>Complementario según lo determinado en los conceptos técnicos PARM-347 del 1 de abril de 2022 (componente geológico) y PARM-466 del 6 de mayo de 2022 (plan minero).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-002 y al titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos conceptos técnicos PARM-347 del 1 de abril de 2022 y PARM-466 del 6 de mayo de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OKQ-14531-3	<p>NESTOR ALEXANDER POVEDA SUAREZ MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA Y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ</p>	06	13/05/2022	PARM-465	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-3, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al explotador minero: NÉSTOR ALEXANDER POVEDA SUÁREZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al señor NÉSTOR ALEXANDER POVEDA SUÁREZ, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-3</p>

					<p>para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 y el concepto técnico PARM N° 353 del 1 de abril de 2022 (componente geológico) y el concepto técnico PARM N° 468 del 6 de mayo de 2022 (componente minero), allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC-. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al señor NÉSTOR ALEXANDER POVEDA SUÁREZ, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-3 y a los señores MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA Y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. OKQ-14531 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 353 del 1 de abril de 2022 (componente geológico) y el concepto técnico PARM N° 468 del 6 de mayo de 2022 (componente minero).</p> <p>INFORMAR al señor NÉSTOR ALEXANDER POVEDA SUÁREZ, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-3 y a los señores MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA Y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ en calidad de titular del contrato de concesión No. OKQ-14531 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>INFORMAR al titular y beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-3, que solo puede iniciar con las</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC- aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OKQ-14531-8	ESTER JULIA ARENAS BOHORQUEZ MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA Y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ	6	13/05/2022	PARM-466	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-8, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la explotadora minera: ESTER JULIA ARENAS BOHORQUEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la señora ESTER JULIA ARENAS BOHORQUEZ, beneficiario del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-8 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 y el concepto técnico PARM N° 365 del 8 de abril de 2022 (componente geológico) y el concepto técnico PARM</p>

					<p>N° 469 del 6 de mayo de 2022 (componente minero), allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC-. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la señora ESTER JULIA ARENAS BOHORQUEZ, en su calidad de beneficiario del subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-8 y a los señores MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA Y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. OKQ-14531 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 365 del 8 de abril de 2022 (componente geológico) y el concepto técnico PARM N° 469 del 6 de mayo de 2022 (componente minero).</p> <p>INFORMAR a la señora ESTER JULIA ARENAS BOHORQUEZ en su calidad de beneficiaria del subcontrato de Formalización Minera No. OKQ-14531-8 y a los señores MARIA DE JESUS BENAVIDEZ DE GARCIA Y MARTHA CECILIA RICO DE RODRIGUEZ en calidad de titular del contrato de concesión No. OKQ-14531 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>INFORMAR al titular y a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. OKQ-14531-8, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC- aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGF-112A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	4	13/05/2022	PARM-467	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGF-112A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EGF-112A el concepto técnico No. PARM No. 317 del 25 de marzo de 2022.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EGF-112A que los formatos básicos mineros radicados por Anna Minería bajo los radicados No. 12964, 20055 y 43040, correspondientes a los FBM anual 2019, 2020 y 2021 serán aprobados o requeridos para su ajuste a través del aplicativo de Anna Minería.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EGF-112A que las Pólizas de cumplimiento radicadas mediante No. 36970 y 28251 por Anna Minería serán requeridas para ajuste o serán aprobadas a través del aplicativo de Anna Minería.</p> <p>RECORDAR al titular que debe allegar una sola Póliza con vigencia completa y que no se presente vigencia superpuesta para evitar confusiones en los periodos asegurados.</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RIU-08471	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A	05	13/05/2022	PARM-468	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RIU-08471 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. RIU-08471, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 462 del 6 de mayo de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración con fecha de pago 24 de marzo de 2022, por un valor de \$ 581.305. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>DAR traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se</p>

					<p>proceda a resolver según su competencia para suscribir la correspondiente acta de liquidación.</p> <p>INFORMAR a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., titular del contrato de concesión No. RIU-08471, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de recibo de área PARM N° 462 del 6 de mayo de 2022 y el Concepto técnico PARM N° 0463 del 6 de mayo de 2022.</p> <p>INFORMAR a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., titular del contrato de concesión No. RIU-08471, que cuenta con un saldo a favor por valor de \$31.222 por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>INFORMAR a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., que si bien es cierto mediante radicado No. 336342 con fecha del 28 de marzo de 2022, se presentó en la herramienta AnnA Minería, la póliza de disposiciones legales No. 65-43-101002996, con un valor asegurado de \$ 1.638.565, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 12 de febrero de 2022 hasta el 12 de febrero de 2023, esta no se aprobará por la aplicación de Anna Minería.</p> <p>INSTAR a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	050-98M, 051-98M, 096-98M Y 171-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	7	13/05/2022	PARM-469	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 050-98M, 051-98M, 096-98M y 171-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo.</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20221001671182 del día 28 de enero de 2022, dentro del expediente No. 050-98M, 051-98M, 096-98M y 171-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	118-98M Y 123-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	5	13/05/2022	PARM-470	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 118-</p>

						<p>98M y 123-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo.</p> <p>DAR traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud No. 20221001685092 del día 7 de febrero de 2022, dentro del expediente No. 118-98M y 123-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LK9-10051	OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO	04	13/05/2022	PARM-471	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LK9-10051 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>DAR traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se proceda a resolver según su competencia para suscribir la correspondiente acta de liquidación.</p>

						<p>INFORMAR al señor OSCAR YAMIL SAYEH ACEVEDO, titular del contrato de concesión No. LK9-10051, que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARM N° 0467 del 6 de mayo de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08146X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	3	13/05/2022	PARM-472	<p>Es preciso señalar que de acuerdo al Informe de Visita PARM 454, el contrato de concesión de la referencia no tiene actividad minera, así mismo que mediante resolución GSC--000378 de junio de 2021 se concedió suspensión de obligaciones dentro del contrato en mención.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al contratista el presente auto, Informe de Visita PARM N° 454 de 26 de abril de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto técnico PARM N° 454 del 26 de abril de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08144X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	3	13/05/2022	PARM-473	<p>Es preciso señalar que de acuerdo al Informe de Visita PARM 455, el contrato de concesión de la referencia no tiene actividad minera, así mismo que mediante resolución GSC--399 de junio de 2021 se concedió suspensión de obligaciones dentro del contrato en mención.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al contratista el presente auto, Informe de Visita PARM N° 455 de 26 de abril I de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto técnico PARM N° 455 del 26 de abril de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCQ-08145X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	3	13/05/2022	PARM-474	<p>Es preciso señalar que de acuerdo al Informe de Visita PARM 456 el contrato de concesión de la referencia no tiene actividad minera,</p>

						<p>así mismo que mediante resolución GSC--000379 de junio de 2021 se concedió suspensión de obligaciones dentro del contrato en mención.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al contratista el presente auto, Informe de Visita PARM N° 456 de 26 de abril I de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto técnico PARM N° 456 del 26 de abril de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08143X	MINERALES CORDOBA S.A.S.	3	13/05/2022	PARM-475	<p>Es preciso señalar que de acuerdo al Informe de Visita PARM 453, el contrato de concesión de la referencia no tiene actividad minera, así mismo que mediante resolución GSC--000378 de junio de 2021 se concedió suspensión de obligaciones dentro del contrato en mención.</p> <p>DISPOSICIONES</p>

						<p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al contratista el presente auto, Informe de Visita PARM N° 453 de 26 de abril I de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge Concepto técnico PARM N° 453 del 26 de abril de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CHG-081	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	11	13/05/2022	PARM-476	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CHG.081 se realizan las siguientes decisiones</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud</p>

						<p>No 20221001698422 del 14 de febrero de 2022, radicada dentro del Contrato CHG-081.</p> <p>.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	066-98M Y 075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	4	13/05/2022	PARM-477	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado los expedientes digitales de los títulos mineros No.066-98M Y 075-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud radicada No. 20221001698582, del 14 de febrero de 2022, radicada dentro de los Contratos 066-98 M y 075-98 M.</p> <p>.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</p>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	066-98M Y 075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	4	13/05/2022	PARM-478	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado los expedientes digitales de los títulos mineros No.066-98M Y 075-98M se realizan las siguientes decisiones</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud radicada No. 20221001698392, del 14 de febrero de 2022, radicada dentro de los Contratos 066-98 m y 075-98 M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	075-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	05	13/05/2022	PARM-479	En atención a lo conceptuado en el informe Seguimiento En Línea PARM 434, del cual se desprende que contratista no está realizando labores mineras y advierte de la presencia de

					<p>actividades de minería ilícita por sujetos indeterminados, se dispondrá las siguiente medidas</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al contratista el presente auto, el informe Seguimiento En Línea PARM N° 434 del 29 de abril de 2022.</p> <p>PONER en conocimiento de CORPOCALDAS el presente auto y el informe Seguimiento En Línea PARM N° 434 del 29 de abril de 2022.</p> <p>DAR TRASLADO del presente auto y el informe Seguimiento En Línea PARM N° 434 del 29 de abril de 2022. a la Alcaldía Municipal de Marmato para lo de su competencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe Seguimiento En Línea PARM N° 434 del 29 de abril de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	6	13/05/2022	PARM-480	<p>contratista no está realizando labores mineras y advierte de la presencia de actividades de minería ilícita por sujetos indeterminados, se dispondrá las siguiente medidas</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Se da a conocer al contratista el presente auto, el informe Seguimiento En Línea PARM N° 435 del 29 de abril de 2022.</p> <p>PONER en conocimiento de CORPOCALDAS el presente auto y el informe Seguimiento En Línea PARM N° 435 del 29 de abril de 2022.</p> <p>DAR TRASLADO del presente auto y el informe Seguimiento En Línea PARM N° 435 del 29 de abril de 2022. a la Alcaldía Municipal de Marmato para lo de su competencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe Seguimiento En Línea PARM N° 435 del 29 de abril de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
------	---------	--------------------------------------	---	------------	----------	--

AUTO	054-98M Y 055-98M	Minerales andinos de occidente S.A.S	4	13/05/2022	PARM-481	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo todos los elementos necesarios para definir de fondo la solicitud de amparo administrativo, se remite la solicitud en comento a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia.</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Una vez verificado los expedientes de los títulos mineros No 054-98M y 055-98M se adoptan las siguientes decisiones:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud de amparo administrativo 20221001686432 del día 7 de febrero de 2022 dentro de los expedientes 054-98M y 055-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	053-98M, 054-98M, 153-98M Y 103-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	4	13/05/2022	PARM-482	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo todos los elementos necesarios para definir de fondo la solicitud de amparo administrativo, se remite la solicitud en comento a la Gerencia de Seguimiento y Control de la</p>

						<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia.</p> <p>TRASLADOS</p> <p>Una vez verificado los expedientes de los títulos mineros No 053-98M, 054-98M, 103-98M Y 153-98M se adoptan las siguientes decisiones:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud de amparo administrativo 20221001686502 del día 7 de febrero de 2022 dentro de los expedientes 053-98M, 054-98M, 103-98M Y 153-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	061-98M Y 064-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	3	13/05/2022	PARM-483	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM y teniendo todos los elementos necesarios para definir de fondo la solicitud de amparo administrativo, se remite la solicitud en comento a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia.</p> <p>TRASLADOS</p>

						<p>Una vez verificado los expedientes de los títulos mineros No 061-98M y 064-98M se adoptan las siguientes decisiones:</p> <p>Dar traslado a la Gerencia de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que se proceda a resolver según su competencia la solicitud de amparo administrativo 2022100168656 del día 7 de febrero de 2022 dentro de los expedientes 061-98M y 064-98M.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC	6	13/05/2022	PARM-484	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas Y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Mediante el presente auto, se da respuesta a la solicitud con radicado 20221001623842 del 28 de abril de 2022, toda vez que se concede un plazo de 15 días para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a SEELIG ROAD GROUP INC, JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC, titulares del contrato de concesión minero GCT-081, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad</p>

					<p>con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue:</p> <p>Para mineral carbón:</p> <p>Complemento de las regalías del III trimestre de 2019 de acuerdo al Auto PARM-238 del 03 de junio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Formulario de declaración de regalías y las respectivas constancias de pago del I trimestre de 2021. ☐ Formulario de declaración de regalías y las respectivas constancias de pago del II trimestre de 2021. ☐ Modificación al FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS III trimestre de 2021 debido a que en la casilla de PRECIO BASE hay dos valores y solo debe haber un solo valor y presentar las certificaciones por el valor faltante de \$ 920.088.505,35 ☐ Formulario de declaración de regalías y las respectivas constancias de pago del IV trimestre de 2021. ☐ Formulario de declaración de regalías y las respectivas constancias de pago del I trimestre de 2022. <p>Para mineral de Oro:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☐ Requerir formulario de declaración de regalías y las respectivas constancias de pago para mineral ORO del III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019, III trimestre de 2020 y IV trimestre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						<p>Para dar cumplimiento a los requerimientos antes mencionados, se concede el termino de 15 días, contados desde la notificación del presente auto, so pena de incurrir en causal de caducidad.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCES	6	10/05/2022	902-705	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de concesion No. LJM-16161, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero :</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. LJM-16161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2020 Radicado 37488 de fecha 29/NOV/2021</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>R E C O M E N D A C I O N E S Y O T R A S D I S P O S I C I O N E S</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8 6 2 6 2 3 1 d e l 1 4 / M A R / 2 0 2 2 .</p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCES	5	10/05/2022	902-706	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LJM-16161, se determina frente al titular minero JAIME ANDRES GUTIERREZ GARCES</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LJM 16161, se aprueba el Formato Básico Minero 2019 (radicado 37484 de fecha 29/NOV/2021).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8625933 del 14/MAR/2022</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	1753	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	5	10/05/2022	902-707	DISPOSICIONES

						<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17753, se aprueba el Formato Básico Minero de Anual 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8001833 del 24/DIC/2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HBE-102	PABLO ALEJANDRO ALVAREZ ALVIZ	5	10/05/2022	902-708	<p>Una vez verificado el expediente contrato de concesion HBE-102 se realizan los siguientes requerimientos al titular minero</p> <p>REQUERIMIENTO</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. HBE-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- radicado 29524 de fecha 22/JUL/2021.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería</p>

						<p>de fecha y mediante concepto técnico registrado con número de tarea 29524 22/JUL/2021 AnnA Minería 7381268 del 21/DIC/2021</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 DE MAYO DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM